L

a construcción de la NIIF 9 inició en el año 2009 y se proyectó en tres fases. A la fecha únicamente la Fase I ha sido medianamente definida. Se establecieron dos categorías de clasificación de activos financieros: valor razonable y costo amortizado, las cuales deben atender al modelo de negocio en la administración de los recursos financieros de la entidad y a los flujos contractuales del instrumento. No obstante lo anterior, las deliberaciones aún continúan, máxime cuando existen [importantes diferencias](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Financial-Instruments-A-Replacement-of-IAS-39-Financial-Instruments-Recognitio/Phase-I-Classification-and-measurement/Project-news-history/Pages/Exposure-Draft-Limited-Amendments.aspx) de criterios de clasificación y medición de algunos activos financieros entre IASB y FASB.

En noviembre de 2012, IASB propuso modificaciones limitadas a los requisitos de clasificación y medición de los instrumentos financieros, proponiendo una tercera categoría de medición, denominada Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral. Esta categoría aplica únicamente a los instrumentos de deuda e implica la medición al costo amortizado afectado el resultado y simultáneamente el valor razonable afectando el otro resultado integral (patrimonio).

Ahora bien, para clasificar un instrumento de deuda en esta categoría se deben cumplir dos condiciones: 1) Que el modelo de negocio en la gestión de estos instrumentos se enfoque tanto para recoger los flujos de efectivo contractuales y para ser negociados, y 2) Que los términos contractuales del activo financiero den lugar a flujos de efectivo específicos por concepto del principal e intereses.

En este orden, las entidades deberán replantear su modelo de negocio en la administración de los recursos financieros a partir de cuatro posibilidades:

1) Los instrumentos que se tienen para negociar (Valor Razonable con efectos al Resultado), por ejemplo compra de acciones para aprovechar condiciones favorables del mercado o disponerlas cuando se requiera la liquidez. 2) Los instrumentos financieros que se tienen para recaudar únicamente los flujos de efectivo (Costo Amortizado), por ejemplo un CDT del cual se espera recaudar el capital y el principal. 3) Los instrumentos de deuda que se tienen para recaudar y para negociar (Valor Razonable con efectos en el Otro Resultado Integral), por ejemplo los TES que se tienen para recaudar los flujos durante su tenencia y para vender cuando se requiera su liquidez y 4) Los instrumentos de patrimonio que ni se tienen para recaudar ni para negociar, por ejemplo acciones ordinarias que no generan control ni influencia significativa, pero que no se espera negociar, dado que son estratégicas porque generan control indirecto para la matriz.

Si se siguen estos criterios en la versión final de la NIIF 9, su aplicación será obligatoria el 1º de enero de 2015, lo cual repercutirá en el Marco Normativo para Colombia. En últimas, las empresas deberán ser proactivas y estratégicas en la fase de preparación y transición, para proyectar estos cambios, de suerte que no generen costos adicionales tecnológicos y funcionales significativos.

*Martha Liliana Arias Bello*